ANEXO NO 4

ANALISIS ECONÓMICO DEL SECTOR AJUSTADO

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, "La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso."

Por tanto, en atención al deber indicado en el Decreto 1082 de 2015, atendiendo al principio de planeación, se presenta a continuación, el respectivo análisis.

1. *ESTRUCTURA DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR*

Luego de identificar la necesidad por la que se requiere realizar la presente contratación, la cual fue descrita en el numeral 1 de los estudios previos y teniendo en cuenta que el objeto a contratar, es la *custodia, Administración y Manejo de los recursos del Contrato de Concurrencia 0858 de 1998 para el pago del pasivo prestacional del sector salud en el Departamento de Risaralda*, en los términos establecidos en el artículo 130 de la Ley 100 de 1993, los Decretos 1132 y 2921 de 1994, y 1010 de 1995, y demás normas y reglamentos que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan que permita realizar el pago de las pensiones que se cancelan a través de este fondo. Lo anterior, en concordancia con los principios de economía, eficiencia y eficacia, en cumplimiento de la obligación legal, contractual, Directivas Presidenciales, fundamentos constitucionales relativos a la administración de los recursos del Fondo.

Por tanto la necesidad de la entidad involucra varios servicios, los cuales de acuerdo con el se identifican así:

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS (UNSPSC)	CLASE
84171700	Fondo de pensiones
93151600	Finanzas publicas
93151605	Servicios Financieros Gubernamentales
84121700	Asesoria de inversiones
84121800	Servicios de mercado de títulos valores y comodities
84111700	Finanzas corporativas

1.1. *Aspectos Generales*

Los negocios fiduciarios son actos de confianza en virtud de los cuales una persona entrega a otra uno o más bienes determinados, transfiriéndole o no la propiedad de los mismos, con el propósito de que ésta cumpla con ellos una finalidad específica, bien sea en beneficio del fideicomitente o de un tercero.

Incluye la Fiducia Mercantil y los Encargos Fiduciarios, al igual que los negocios denominados de fiducia pública y los encargos fiduciarios públicos de que tratan la Ley 80 de 1993 y disposiciones complementarias.

Cuando hay transferencia de la propiedad de los bienes se está ante la denominada fiducia mercantil regulada en el art. 1226 y siguientes del Código de Comercio. Si no hay transferencia de la propiedad se está ante un Encargo Fiduciario y aplican a éstos las disposiciones que regulan el contrato de fiducia mercantil y, subsidiariamente, las disposiciones del Código de Comercio en relación con el contrato de mandato en los términos señalados en el numeral 1 del art. 146 del EOSF (ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO) Decreto 663 del 2 de abril de 1993, Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración.

Operaciones y/o contratos autorizados a las sociedades fiduciarias.

Incluidas las operaciones y contratos permitidos a las sociedades fiduciarias contenidos en el art. 29 del EOSF, estas pueden:

- Celebrar contratos de cuentas de margen en los términos señalados en los arts. 2.33.1.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.
- Administrar fondos de pensiones de jubilación e invalidez en los términos del numeral 1 del art. 168 del EOSF decreto 663 de 1993.
- Administrar fondos de inversión colectiva en los términos de los arts. 3.1.1.1.1. y siguientes del Decreto 2555 de 2010 y de las disposiciones contenidas en el Título VI de la Parte III de esta Circular.
- Actuar como custodios de los activos provenientes de los fondos de inversión colectiva, en los términos de los arts. 2.37.1.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.
- Actuar como agente liquidador de las entidades públicas del orden nacional, en los términos del Decreto 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 y como agentes liquidadores de empresas, de acuerdo con lo señalado en la Resolución No. 100-000285 del 2 de marzo de 2004 de la Superintendencia de Sociedades, modificada por la Resolución 100 -04738 del 31 de octubre de 2008 de la misma Superintendencia.

- Actuar como representantes legales de tenedores de bonos y/o valores emitidos en procesos de titularización en los términos del literal d. del art. 29 del EOSF y las disposiciones relativas a la oferta pública de los citados valores.
- Actuar como agentes liquidadores y promotores de entidades privadas de acuerdo con los arts. 5, 67 y 122 de la Ley 1116 de 2006 y el literal b. del art. 5 del Decreto 962 de 2009.

Normas y principios a considerar

- En la celebración de cualquier negocio fiduciario, además de las normas propias contenidas en los arts. 1226 y siguientes del Código de Comercio y en los arts. 146 y siguientes del EOSF, deben atenderse las demás disposiciones imperativas aplicables a cada negocio en particular, así como las propias de la naturaleza del contrato según la ley, la costumbre y la equidad natural al tenor de lo dispuesto en el art. 1603 del CC y en el art. 871 del Código de Comercio.

- En la celebración de todo negocio, la sociedad fiduciaria debe tener en cuenta y observar los deberes que le asisten de acuerdo con lo señalado en el art. 1234 del Código de Comercio, en el art. 2.5.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, los principios generales del negocio fiduciario y la jurisprudencia, entre otros, los siguientes:

✓ Deber de información. Con base en el carácter profesional de las sociedades fiduciarias, les asiste el deber de informar los riesgos, limitaciones técnicas y aspectos negativos inherentes a los bienes y servicios que hacen parte del objeto del contrato y de las prestaciones que se les encomienden, de manera tal que el cliente debe ser advertido de las implicaciones del contrato, desde la etapa precontractual, durante la ejecución e incluso hasta la liquidación del mismo. El alcance de esta obligación debe consultar el carácter y conocimiento de las partes intervinientes. Este deber implica la obligación de poner en conocimiento del cliente las dificultades o imprevistos que ocurran en la ejecución del contrato.

✓ Deber de asesoría. Este es un deber que no debe confundirse con el de la información previsto en el sub numeral anterior y, salvo que el contrato sea de inversión, solamente es obligatorio en la medida en que haya una obligación expresa pactada en el contrato. En virtud de este deber, el fiduciario debe dar consejos u opiniones para que los clientes tengan conocimiento de los factores a favor y en contra del negocio y así puedan expresar su consentimiento con suficientes elementos de juicio, para lo cual resulta necesario considerar la naturaleza y condiciones propias de cada negocio y de los intervinientes en ellos. Este deber implica necesariamente un juicio de valoración que involucra una

opinión fundamentada e inclusive una recomendación para el cliente. La asesoría a que se refiere el presente numeral tiene el alcance previsto en el mismo y en ningún caso puede ser interpretada conforme a las normas relativas al deber de asesoría establecido en el art. 7.3.1.1.3. Del Decreto 2555 de 2010 o a la actividad de asesoría tal y como ha sido dispuesta en el citado Decreto.

- ✓ Deber de protección de los bienes fideicomisitos. El fiduciario debe proteger y defender los bienes fideicomisitos contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente para conseguir la finalidad prevista en el contrato. En tal sentido, cuando dichos bienes sean sustraídos o distraídos con o sin intervención de la sociedad fiduciaria, ésta debe, como vocera del fideicomiso, interponer las acciones legales que correspondan para su recuperación de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del art. 1234 del Código de Comercio.

- ✓ Deber de lealtad y buena fe. La realización de los negocios fiduciarios y la ejecución de los contratos a que estos den lugar, suponen el deber de respetar y salvaguardar el interés o utilidad del fideicomitente y/o beneficiario, absteniéndose de desarrollar actos que le ocasionen daño o lesionen sus intereses, por incurrir en situaciones de conflicto de interés.

- ✓ Deber de diligencia, profesionalidad y especialidad. En su actuar, las sociedades fiduciarias deben tener los conocimientos técnicos y prácticos de la profesión, emplearlos para adoptar las medidas tendientes a la mejor ejecución del negocio y prever circunstancias que puedan afectar su ejecución. En este sentido, deben abstenerse de realizar negocios fiduciarios en los cuales no tengan la adecuada experiencia para llevarlos a cabo o no cuenten con los recursos físicos, tecnológicos y humanos necesarios para su desarrollo.

- ✓ Deber de previsión. La sociedad fiduciaria debe precisar claramente cuáles son sus obligaciones en los contratos para evitar situaciones de conflicto en su desarrollo. Igualmente, deben prever los diferentes riesgos que puedan afectar al negocio y a los bienes fideicomisitos y advertirlos a sus clientes desde la etapa precontractual.

- ✓ Debe evitarse consignar cláusulas que desnaturalicen el negocio fiduciario, desvíen su objeto original o se traduzcan en menoscabo ilícito de algún derecho ajeno vr. gr. los pactos de no responsabilidad en obligaciones propias de un determinado negocio en los cuales es precisamente la responsabilidad de la sociedad fiduciaria la razón de ser de su celebración.

- ✓ Debe hacerse claridad sobre el alcance jurídico que tienen las decisiones contenidas en las actas de los comités fiduciarios o las instrucciones especiales que profiera el fideicomitente, precisando de qué manera tienen la virtud de modificar, complementar o desarrollar el contrato fiduciario.

- ✓ Debe evitarse la inclusión de cláusulas potestativas en las cuales se concedan facultades al fiduciario para alterar unilateralmente el contenido del contrato.

- ✓ Debe evitarse consignar cláusulas en donde la sociedad fiduciaria se exima de responsabilidades que la ley le otorga de conformidad con los deberes atrás mencionados.

1.1.1 Económico

Se presentan a continuación resumen del sector financiero en Colombia, respecto al sistema financiero colombiano:

Al cierre de abril de 2019 los activos del sistema financiero registraron un crecimiento real anual de 6.7%. Los activos totales del sistema financiero ascendieron a $165.6 billones (b), frente a abril de 2018 y en $15.4b con relación marzo., comportamiento que permitió alcanzar un índice de profundización frente al PIB de 180.43%.

Los resultados del sistema financiero son positivos. Las utilidades acumuladas en lo corrido de 2019 fueron $36.4b. Las entidades financieras obtuvieron resultados acumulados de $7.3b, distribuidas principalmente de la siguiente manera: Establecimientos de Crédito (EC) $4.4b, Instituciones Oficiales Especiales (IOE) $1 b e industria aseguradora $944.5mm. Por su parte, los resultados acumulados de los recursos de terceros administrados ascendieron a $29.2b y fueron explicados principalmente por los fondos administrados por sociedades fiduciarias $7.9b

El portafolio de inversiones es el principal componente de los activos del sistema financiero. Las inversiones del sistema financiero ascendieron a $899.9b presentando una variación real anual de 6.9%. En términos absolutos, el incremento anual fue de $84.7b explicado principalmente por el saldo de TES y de instrumentos de patrimonio de emisores nacionales, que aumentaron en $13.6b y $8.8b, en su orden.

La cartera total registró un crecimiento positivo. La cartera de créditos presentó un crecimiento real anual de 3.65%. El saldo total de la cartera bruta, incluyendo al Fondo Nacional del Ahorro (FNA), ascendió a $475.4b, presentando un incremento de $3.7b frente a al mes anterior. La variación mensual fue explicada principalmente por el crecimiento de $1.9b en la cartera comercial, principalmente en desembolsos a los sectores financiero y

comercio. Por modalidad, la variación real anual de la cartera de vivienda fue 8.57%, cartera de consumo 7.32% y microcrédito 0.08%.

La cartera con mora inferior a 30 días mantiene un crecimiento positivo: La cartera al día ascendió a $452.1b, lo que representa el 95.1% de la cartera total y un crecimiento real anual de 3.68%. En comparación con el mes anterior, se registró un aumento de $3.1b

El indicador de calidad de la cartera total (cartera vencida / cartera bruta) fue 4.90%. En abril la cartera vencida registró un saldo de $23.3b, equivalente a un crecimiento real anual de 2.99%, presentando un ritmo de crecimiento por debajo de la cartera bruta. No obstante, la brecha entre el crecimiento mensual de la cartera bruta (0.79%) y la cartera vencida (2.72%) aumentó, llevando a que el indicador de calidad presentara un incremento de 9 puntos base frente a marzo.

Los depósitos mantienen la senda de crecimiento positivo. La variación real anual de los depósitos y exigibilidades de los EC fue 3.41%, al registrar un saldo de $420.3b. Este crecimiento fue explicado por el incremento mensual de $2.4b en el saldo de ahorros, equivalente a una variación real anual de 6.36%, por las cuentas corrientes y los CDT que registraron una variación real anual de -0.51% ($461.2mm) y 5.17% ($163.9mm), respectivamente. De esta forma, las cuentas de ahorro cerraron el mes con un saldo de $184b, CDT $169.7b y las cuentas corrientes $54.2b.

El saldo de los CDT con vencimiento superior a un año fue $109.8b, del cual $78.6b correspondieron a depósitos con plazo mayor a 18 meses, lo que equivale a 46.28% del total. La tenencia de CDT se distribuyó de la siguiente manera: 76.4% personas jurídicas y el restante 23.56% personas naturales

Los resultados acumulados de los EC contribuyen al crecimiento de la oferta de productos y servicios financieros a los consumidores. Hasta abril las utilidades acumuladas ascendieron a $4.4b, de las cuales los bancos registraron $3.6b, seguidos por las corporaciones financieras $674.1mm, cooperativas financieras $60.2mm y compañías de financiamiento $9.6mm. La utilidad operacional fue explicada principalmente por el margen neto de intereses en 60.8%, ingresos por venta de inversiones y dividendos 14.8%, valoración de inversiones 8.1% y servicios financieros diferentes de comisiones y honorarios 4.6%

La solidez patrimonial de los EC respalda los riesgos que asumen. El nivel de solvencia total se ubicó en 15.91%, cifra que supera en 6.91 puntos porcentuales (pp) el mínimo requerido (9%). La solvencia básica, que se construye con el capital con mayor capacidad para absorber pérdidas, llegó a 11.48%, excediendo en 6.98pp el mínimo requerido (4.5%).

Por tipo de entidad, los bancos registraron un nivel de solvencia total de 15.10% y solvencia básica 10.53%, las corporaciones financieras presentaron niveles de capital regulatorio total

y básico de 49.99% y 47.87%. A su vez, las compañías de financiamiento mostraron niveles de 13.57% y 12.24%, en su orden. Por último, las cooperativas financieras cerraron el mes con niveles de solvencia total de 23.52% y básica 22.04%

Los EC tienen la capacidad para atender las necesidades de liquidez. Al cierre de abril se registraron activos líquidos ajustados por riesgo de mercado que, en promedio, superaron 2 veces a los Requerimientos de Liquidez Netos (RLN) hasta 30 días. Esto quiere decir que este tipo de entidades cuentan con recursos suficientes para cubrir las necesidades de liquidez de corto plazo

Los recursos de terceros administrados en el sector fiduciario aumentaron. Los activos administrados por las sociedades fiduciarias cerraron el mes con un saldo de $554.4b, presentando una variación mensual de $3.4b, siendo el grupo de fiducias el que presentó el mayor incremento ($1.7b) por cuenta del aumento en las fiducias de administración. En cuanto a la participación por tipo de negocio, el mayor aporte lo generó el grupo de fiducias que representó el 71.5% del saldo total, seguido por los recursos de la seguridad social relacionados con pasivos pensionales y otros relacionados con salud (RSS) 14.2%, los fondos de inversión colectiva (FIC) 10.9% fondos de capital privado (FCP) 2.9% y el 0.5% restante correspondió a los fondos de pensiones voluntarias (FPV) administrados por las sociedades fiduciarias.

Las sociedades fiduciarias finalizaron el mes con resultados acumulados por $246.1mm y activos por $3.4b.

Los resultados acumulados16 de los negocios fiduciarios fueron $7.9b. Por tipo de negocio, las utilidades acumuladas del grupo de fiducias fueron $4.3b, seguidos de los RSS $2.3b, FIC $922.5mm, FCP $287.8mm y FPV $43.4mm. Para el grupo de fiducias el mayor incremento anual de las utilidades acumuladas se dio en las fiduciarias de administración y fue explicado, principalmente, por el alza en los ingresos netos obtenidos por valoración de instrumentos de patrimonio y administración de concesiones.

Los activos administrados a través de los FIC se incrementaron. Los activos administrados por los 200 FIC fueron $84.3b, registrando un incremento anual de $1.9b. Las sociedades fiduciarias son el principal administrador de los FIC al gestionar activos por $60.5b, equivalentes al 71.8% del total. Le siguieron los FIC de las Sociedades Comisionistas de Bolsa de Valores (SCBV) con activos por $23.6b, representando el 28% del total y las Sociedades Administradoras de Inversión (SAI) $196.7mm, equivalentes al 0.2%

Los inversionistas de los FIC hicieron aportes netos acumulados por $6.8b. Los aportes brutos hasta abril fueron $547b, mientras que los retiros y redenciones ascendieron a $410b

Los recursos administrados por las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantía (RAIS) y los Fondos administrados por el Régimen de Prima Media (RPM) mantienen su

crecimiento. Al cierre de abril de 2019, los recursos ascendieron a $299.1b ($289.9b en RAIS y $9.3b RPM), superior en $29.2b respecto a abril de 2018. De manera desagregada, los fondos de pensiones obligatorias (FPO) administraron $255.5b, fondos de pensiones voluntarias (FPV) $19.3b, fondos de cesantías (FC) $15.1b, el RPM $9.3b y el programa de beneficios económicos periódicos (BEPS) $193mm.

Los rendimientos acumulados abonados en lo corrido del año a los afiliados en las AFP fueron -$18.1b. Teniendo en cuenta que es un ahorro de largo plazo, vale la pena señalar que durante los últimos doce meses se abonaron $18.2b a las cuentas individuales de pensiones y cesantías

La rentabilidad del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) se encuentra por encima de los niveles mínimos exigidos por la regulación para cada tipo de fondo

Se mantiene el crecimiento en el número de afiliados al sistema, tanto en RAIS como en RPM. Al cierre del mes, se registraron 22.631.764 afiliados a los fondos, equivalente a un aumento anual de 995.093, de los cuales 15.852.787 pertenecen al RAIS y 6.778.977 al RPM, el 55.4% son afiliados hombres y 44.6% mujeres. El número de afiliados al programa BEPS a abril fue de 1.259.003, de los cuales el 30.7% hombres y 69.3% mujeres

El sistema general de pensiones registra un total de 1.511.750 pensionados, de los cuales 1.349.108 pertenecen al RPM y 162.642 al RAIS. Esto representa un aumento anual de 68,459 pensionados (43,750 RPM y 24,716 RAIS). Del total de pensionados el 68.9% (1, 014,092) fueron pensionados por vejez, el 24% (361,860) por sobrevivencia y 7.2% (108,798) por invalidez. De acuerdo con la distribución por género, el 46.1% son hombres y 53.9% mujeres

Las cesantías administradas por el Fondo Nacional del Ahorro (FNA) a abril de 2019 fueron $5.7b, de las cuales $3.2b correspondieron al sector privado y $2.2b al sector público.

Las primas emitidas en el sector asegurador aumentaron. El valor acumulado de las primas emitidas por las compañías de seguros ascendió a $9.2b, cifra superior en $687.3mm a la registrada en abril de 2018 y en $2.37b frente al mes anterior. El índice de penetración del sector se mantuvo en 2.8%. Los ingresos acumulados por emisión de primas fueron explicados, en su mayor parte, por los ramos asociados a seguros de vida, que contribuyeron con el 51.7% ($4.8b) mientras que los seguros generales participaron con el 48.3% ($4.5b). La dinámica de los seguros de vida fue impulsada principalmente por el comportamiento de los ramos riesgos laborales que aportó el 25.6% de la producción, vida grupo 24.5% y pensiones Ley 100 11.4%, los cuales registraron un valor de primas emitidas de $1.3b, $1.2b y $5.86.6mm, en su orden

En cuanto a las compañías de seguros generales, los ramos que más contribuyeron a la emisión de primas correspondieron a automóviles, SOAT y responsabilidad civil, cuyas

participaciones fueron 28.4%, 21% y 8.6%, tras alcanzar niveles de $1.1b, $847.6mm y $346.2mm, respectivamente.

De otra parte, los siniestros liquidados como proporción de las primas emitidas fueron 48.2%, 1.9pp mayor al año anterior, resultado del incremento del índice de siniestralidad bruta de los ramos asociados a los seguros de vida en 1.4pp (48.7%) y de la estabilidad en el indicador de los seguros generales (47.7%). Los ramos con mayor contribución al aumento del índice fueron previsional de invalidez y sobrevivencia (123.9% en abril de 2018 a 99.9% en abril de 2019), accidentes personales (27.1% a 23.6%), automóviles (64.3% a 62.0%) y transporte (50.9% a 42.0)

Las utilidades acumuladas fueron $944.4mm, de las cuales $66.4mm correspondieron a compañías de seguros de vida, $270.6mm a compañías de seguros generales y $10.3mm sociedades de capitalización.

Al corte de abril, las utilidades acumuladas de las SCBV tuvieron un incremento del 78.2% frente al mes anterior, llegando a $32mm, como resultado principalmente de las comisiones y honorarios netos que aumentaron $49.1mm e ingresos netos de las operaciones cambiaras en $9.8mm. Las comisiones que más contribuyeron fueron las relacionadas con la administración de FIC y FCP y por la gestión de contratos corrientes de comisión, con variaciones mensuales de $23.7mm y $8.4mm, en su orden.

Las utilidades acumuladas de las Sociedades de la Bolsa Mercantil (SCBM) fueron de $1.9mm al corte de abril, con un aumento mensual de $324 millones (m) como consecuencia del incremento en las comisiones y honorarios netos. En cuanto a las SAI, registraron utilidades acumuladas por $51m, $14m más frente a marzo

NOTA: LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN ESTE INFORME CORRESPONDE A LA TRANSMITIDA POR LAS ENTIDADES VIGILADAS HASTA EL 22 DE MAYO DE 2019 CON CORTE A ABRIL DE 2019 Y MESES PREVIOS Y ESTÁ SUJETA A CAMBIOS POR RETRANSMISIONES AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. EN ESTE INFORME NO SE INCLUYE INFORMACIÓN DE LOS FONDOS ADMINISTRADOS POR PROFESIONALES DE BOLSA QUE A LA FECHA DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN NO HABÍA TRANSMITIDO EL REPORTE CORRESPONDIENTE.
ESTA INFORMACION FUE TOMADA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO DE COLOMBIA

1.1.2 Técnico

En la siguiente información obtenida de la Página Web de la Superintendencia Financiera de Colombia, podemos observar las cifras de los estados financieros de las sociedades fiduciarias, a 31 de diciembre de 2019:

PRINCIPALES CUENTAS

SOCIEDADES FIDUCIARIAS

Millones de $

Entidad	ACTIVO	PASIVO	PATRIMONIO	GANANCIAS Y PERDIDAS
	dic-19	dic-19	dic-19	dic-19
BBVA FIDUCIARIA S.A.	130.486	15.674	114.812	38.078
ITAÚ SECURITIES SERVICES	65.598	2.183	63.416	3.126
FIDUCIARIA COLMENA S.A.	19.299	3.627	15.672	2.741
OLD MUTUAL FIDUCIARIA S.A	223.129	4.585	218.544	46.426
FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A.	320.930	42.741	278.189	37.662
ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	258.839	130.979	127.859	57.122
FIDUCIARIA POPULAR S.A.	60.117	6.076	54.041	1.220
FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.	140.748	83.867	56.881	8.018
FIDUOCCIDENTE S.A.	329.765	15.218	314.547	35.936
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.	490.335	102.140	388.195	126.118
ITAÚ FIDUCIARIA	107.589	15.864	91.725	16.675
CITITRUST COLOMBIA S.A.	122.782	22.283	100.500	60.803
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.	39.799	8.971	30.828	5.837
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.	637.978	99.698	538.280	153.566
ACCION FIDUCIARIA	51.632	8.876	42.756	22.230
SERVITRUST GNB SUDAMERIS	57.864	4.602	53.262	6.562
FIDUCENTRAL S.A.	25.436	4.705	20.731	1.475
FIDUAGRARIA S.A.	70.473	14.625	55.849	18.837
FIDUCOLDEX S.A.	64.953	8.126	56.826	3.194
FIDUDAVIVIENDA S.A.	285.468	36.887	248.581	62.426
GESTION FIDUCIARIA S.A.	7.943	441	7.502	-158
CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.	45.018	6.934	38.084	11.517
BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.	28.110	5.066	23.044	530
BTG PACTUAL S.A.	13.827	2.978	10.850	982
FIDUCOOMEVA	17.709	5.634	12.075	1.791
RENTA4 & GLOBAL FIDUCIARIA	11.324	923	10.401	-2.869
SANTANDER SECURITIES SERVICES	29.816	1.381	28.435	-5.320
ASHMORE INVESTMENT ADVISORE	8.355	936	7.419	11
TOTAL	**3.665.324**	**656.019**	**3.009.305**	**714.538**

❖ Capital Mínimo

De acuerdo con el numeral 1° del artículo 80 del Estatuto Orgánico Sistema Financiero, las sociedades fiduciarias deben acreditar al momento de su constitución y mantener durante toda su existencia, un capital mínimo que se ajustará anualmente en el mismo sentido en que varíe el índice de precios al consumidor que suministre el DANE.

Según informe de la Superintendencia Financiera de Colombia a 30 de noviembre de 2019, el siguiente es el reporte de Capital Mínimo de las Sociedades Fiduciarias:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
CAPITAL MINIMO REQUERIDO
DIRECCION DE FIDUCIARIAS
FECHA DE CORTE : 30/11/2019
FECHA DE PROCESO: 24/12/2019
Cifras en Millones de Pesos

COD	ENTIDAD	CAPITAL (VR. PAGO)	RESERVA	UTILIDAD (VR. PAGO)	PERDIDA ACUM. EJERCICIOS ANTERIORES	PERDIDA EJERCICIO	PERDIDA PERIODO	GANANCIA (PERDIDA) NO REALIZADA (NEGOCIOS CONJUNTOS)	PATRIMONIO ADICIONAL (VR. PAGO)	CAPITAL MINIMO REQUERIDO (CM1)	VALOR DE LOS ACTIVOS	CAPITAL MINIMO REQUERIDO	EXCESO O DEFICIT DE CAPITAL
03	BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.	55.090	22.041	0	0	0	0	0	0	211	76.919	7.351	69.568
04	ITAÚ SECURITIES SERVICES COLOMBIA	8.533	47.145	0	4.758	0	0	0	0	48	60.398	7.351	53.047
06	FIDUCIARIA COLMENA S.A.	1.316	5.732	1.678	0	0	0	0	0	0	8.725	7.351	1.375
07	OLD MUTUAL FIDUCIARIA S.A.	48.491	28.863	0	90.710	0	0	0	0	0	169.064	7.351	161.713
12	FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A.	71.960	109.732	37.303	708	0	0	0	0	0	219.703	7.351	212.352
16	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	6.193	45.594	10.125	0	0	0	0	0	0	65.313	7.351	57.962
18	FIDUCIARIA POPULAR S.A.	38.225	5.152	8.096	77	-650	0	0	0	0	50.891	7.351	43.540
20	FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.	31.354	15.692	4.259	0	0	0	0	1.363	-1.251	48.710	7.351	41.359
21	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	19.216	10.278	134.805	19.831	0	0	0	0	0	184.130	7.351	176.779
23	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.	28.585	46.651	113.577	54.601	0	0	0	-436	0	243.065	7.351	235.714
24	ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA	20.153	26.272	0	19.607	0	0	0	0	432	74.964	7.351	67.613
25	FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.	12.920	9.505	4.978	0	0	0	0	0	-8	35.607	7.351	32.256
31	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.	45.566	131.799	110.629	753	2.830	0	0	2.763	0	294.304	7.351	16.953
33	ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.	6.896	7.958	0	5.627	0	0	0	0	0	283.496	7.351	276.145
36	SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.	13.316	16.711	16.832	0	0	0	0	-774	-132	20.492	7.351	13.141
38	FIDUCIARIA CENTRAL S.A.	7.433	1.949	0	1.672	0	0	0	0	0	45.942	7.351	38.591
39	FIDUAGRARIA S.A.	24.334	10.291	0	1	0	0	0	0	0	11.054	7.351	3.703
40	FID. COL. DE COMERCIO EXTERIOR S.A.	38.552	8.099	492	2.406	-438	0	0	0	0	34.535	7.351	27.185
42	FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.	117.652	61.308	4.344	0	0	0	0	0	154	182.540	7.351	175.198
58	GESTIÓN FIDUCIARIA S.A.	8.750	491	0	266	1.591	-156	0	-256	0	7.504	7.351	153
59	CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.	8.000	11.002	7.817	0	-188	0	0	0	0	26.651	7.351	19.300
60	BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES SF	35.900	72	0	0	-13.094	0	0	-54	0	22.514	7.351	15.163
61	BTG PACTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S	15.600	0	0	0	-5.135	0	0	0	0	9.867	7.351	2.516
62	FIDUCIARIA COMEVA S.A.	18.229	55	0	0	0	0	0	0	0	10.283	7.351	2.932
63	RENTA 4 A GLOBAL FIDUCIARIA S.A.	20.500	0	0	0	-7.230	-2.643	0	0	0	10.627	7.351	3.276
64	SANTANDER SECURITIES SERVICES COL	19.500	0	0	0	-3.749	-4.856	0	0	0	28.899	7.351	21.548
65	ASHMORE INVESTMENT ADVISORS S.A.	7.408	0	0	0	0	0	0	0	0	7.408	7.351	57
	TOTAL	877.741	824.432	611.004	210.636	-26.653	-7.655	0	3.006	0	2.410.722	264.636	2.146.086

FUENTES DE INFORMACIÓN
INFORMACIÓN TRANSMITIDA PERIÓDICAMENTE POR LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS
INFORMACIÓN EN PROCESO DE VALIDACIÓN Y VERIFICACIÓN

❖ ***Margen de Solvencia***

Las sociedades fiduciarias que administren fondos comunes ordinarios o fideicomisos cuyo objeto sea la administración de reservas o garantías de obligaciones del sistema de seguridad social, deberán acreditar un margen de solvencia o patrimonio adecuado en los términos del parágrafo del numeral 8º del artículo146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero para los fondos comunes ordinarios y del artículo 1º del Decreto 1797 de 1999 para los citados fideicomisos.

Según la página de la Superintendencia Financiera de Colombia, el siguiente es el comportamiento del margen de solvencia a 28 de Febrero de 2019:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
ADMINISTRACION DE RESERVAS O GARANTIA DE OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION DE FIDUCIARIAS
Fecha de Corte : 28/02/2019
Fecha de Generación : 22/03/2019
Cifras en Millones de Pesos

COD.	ENTIDAD	MIN. REQUERI. MARGEN DE SOLVEN. C.C.	PATRIMONIO BASICO NETO	PATRIMONIO ADICIONAL	RESERVA ESTABIL. RENDIMIENTO	PATRIMONIO TECNICO	INGRESOS COMISIONES FONDET (PROM)	ACTIVOS BRUTOS PAS. DISTINTOS A FONDET	PATRIMONIO ADECUADO	EXCESO (DEFECTO) PATTECNICO
03	BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.	51.844	25.855	-298	6.552	19.004	478	14.760	370	18.635
04	ITAÚ SECURITIES SERVICES COLOMBIA S.A.	0	60.436	-152	33.393	26.891	3.239	0	421	26.470
06	FIDUCIARIA COLMENA S.A.	6.965	4.878	432	0	5.310	0	0	0	5.310
07	OLD MUTUAL FIDUCIARIA S.A.	9.447	188.338	1.157	42.658	146.837	2.664	80.259	2.018	144.819
12	FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A.	31.197	213.313	3.889	25.023	142.179	5.589	4.496.110	94.375	47.804
16	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	58.391	59.333	0	0	59.333	0	10.539	220	59.113
18	FIDUCIARIA POPULAR S.A.	7.071	45.909	0	27.306	18.603	1.970	258.907	5.650	12.953
20	FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.	23.329	37.296	-226	0	37.070	0	2.232	47	37.024
21	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	28.678	156.538	31.924	29.713	158.748	1.797	3.448.361	72.075	86.673
22	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.	83.602	170.381	33.680	81.493	122.568	5.411	134.385	3.503	119.065
23	ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A.	11.300	64.591	202	29.249	35.544	2.116	1.083	298	35.246
24	CITITRUST COLOMBIA S.A.	0	98.601	0	0	98.601	0	0	0	98.601
25	FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.	8.633	28.171	336	0	28.507	0	9.333	194	28.312
31	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.	177.228	240.115	38.489	0	278.604	0	3.485.727	72.619	205.984
33	ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.	7.140	13.352	0	0	13.352	0	395	8	13.344
34	SERVITRUST GNB SUDAMERÍS S.A.	6.348	46.589	-338	0	46.251	0	0	0	46.251
38	FIDUCIARIA CENTRAL S.A.	2.059	9.161	3.873	0	13.034	0	129.650	2.701	10.333
39	FIDUAGRARIA S.A.	6.031	35.284	0	0	35.284	0	332.864	6.935	28.350
40	FID. COL. DE COMERCIO EXTERIOR S.A.	1.599	49.318	2.262	24.419	27.161	1.778	807.905	17.062	10.098
42	FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.	51.158	168.198	115	69.579	98.734	5.183	668.987	14.611	84.123
58	GESTIÓN FIDUCIARIA S.A.	861	6.521	0	0	6.521	0	0	0	6.521
59	CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.	4.978	21.687	-309	0	21.378	0	0	0	21.378
60	BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES SF S.A.	0	22.652	0	0	22.652	0	0	0	22.652
61	BTG PACTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.	0	9.867	0	0	9.867	0	0	0	9.867
62	FIDUCIARIA COOMEVA S.A.	1.252	9.155	0	0	9.155	0	0	0	9.155
63	RENTA 4 & GLOBAL FIDUCIARIA S.A.	0	7.190	0	0	7.190	0	0	0	7.190
64	SANTANDER SECURITIES SERVICES COLOMBIA	0	32.911	0	0	32.911	0	0	0	32.911
	TOTALES	579.311	1.975.949	115.815	419.386	1.671.278	80.226	13.880.509	293.907	1.377.371

INFORMACION TRANSMITIDA PERIÓDICAMENTE POR LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS
INFORMACIÓN EN PROCESO DE VALIDACIÓN Y VERIFICACIÓN

Respecto al origen de las comisiones por tipo de Fideicomiso, a 30 de noviembre de 2019, la Superintendencia

Financiera de Colombia presenta las siguientes cifras:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DIRECCION DE FIDUCIARIAS
ORIGEN DE COMISIONES POR TIPO DE FIDEICOMISO
FECHA DE CORTE: 30/11/2019
FECHA DE PROCESO: 24/12/2019
CIFRAS EN MILLONES DE PESOS

ID	SOCIEDAD FIDUCIARIA	INVERSIÓN	INMOBILIARIO	ADMINIST.	GARANTÍA	NEGOCIAL	FIC	CUSTODIA TOTAL	CUSTODIA PARCIAL	CUSTODIA DE VALORES	COMISIONES	TOTAL COMISIONES
3	BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.	321	963	2.861	2.369	0	60.064	0		0	1.172	67.760
4	ITAÚ SECURITIES SERVICES COLOMBIA S.A.	0	0	537	12	0	0	0		5.679	2.888	9.127
6	FIDUCIARIA COLMENA S.A.	79	1.389	984	181	0	10.987	0		0	0	13.720
7	OLD MUTUAL FIDUCIARIA S.A.	2.891	0	31	0	326	9.945	0		0	0	13.192
12	FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A.	107	64	34.289	55	54.991	37.517	48		0	23.461	150.531
16	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	820	37.711	38.290	5.858	10.055	122.236	0		0	2.959	217.928
18	FIDUCIARIA POPULAR S.A.	42	752	3.808	1.582	2.925	8.099	0		0	6.424	23.272
20	FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.	517	4.862	17.988	2.044	11	38.504	0		0	233	64.158
21	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	678	1.507	12.534	5.714	2.226	40.326	0		0	3.093	66.078
22	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.	1.594	29.357	15.007	6.284	1.066	103.039	0		0	8.112	164.459
23	ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A.	895	3.368	5.634	7.691	55	15.467	0		0	0	33.098
24	CITITRUST COLOMBIA S.A.	185	0	1.381	1.177	0	0	0		102.590	0	105.332
25	FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.	28	2.678	9.422	3.319	2	13.393	0		0	791	29.623
31	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.	7.786	12.957	21.848	14.753	2.490	279.198	382		0	10.991	350.396
34	SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.	108	36	3.361	2.024	375	9.427	0		0	0	38.351
38	FIDUCIARIA CENTRAL S.A.	0	3.940	3.518	1.490	344	4.367	0		0	332	14.580
39	FIDUAGRARIA S.A.	0	32	81.461	694	215	9.083	0		0	589	14.248
40	FID. COL. DE COMERCIO EXTERIOR S.A.	0	22	20.161	411	1.005	1.949	0		0	3.624	99.808
42	FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.	142	8.565	7.072	4.669	39.371	75.938	0		0	8.035	27.623
58	GESTIÓN FIDUCIARIA S.A.	1.114	0	309	78	0	1.356	0		0	0	141.798
59	CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.	894	3.451	8.153	1.879	0	9.275	0		0	0	2.945
60	BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES SF S.A.	0	0	725	0	0	0	0		11.873	0	25.661
61	BTG PACTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.	3.572	0	193	0	3.288	0	0		0	0	12.328
62	FIDUCIARIA COOMEVA S.A.	36	0	14.067	52	1	2.225	0		0	0	7.853
63	RENTA 4 S.A. GLOBAL FIDUCIARIA S.A.	26	0	501	130	1	125	0		0	0	16.391
64	SANTANDER SECURITIES SERVICES COLOMB	0	0	0	0	0	0	0		214	0	283
65	ASHMORE INVESTMENT ADVISORS COLOMB	0	0	0	0	0	0	0		0	0	214
	TOTAL COMISIONES	21.791	126.884	317.418	64.218	118.197	859.941	430	0	120.356	74.868	1.903.103

INFORMACION GENERADA EN PROCESO DE VALIDACION Y VERIFICACION

INGRESOS POR HONORARIOS Y OTROS CONCEPTOS

ID	SOCIEDAD FIDUCIARIA	ADMINISTRACIÓN DE BONOS	ESTRUCTURACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE INVERSIONES	ASESORÍA EN POLÍTICAS PÚBLICAS Y PRIVADAS	ASESORÍA EN MANEJO DE VALORES	ASESORÍA EN DISEÑO, ESTRUCTURACIÓN Y MONTAJE DE PRODUCTOS	ASESORÍAS FINANCIERAS, ESTRUCTURACIÓN Y GESTIÓN	ASESORÍA EN ESTRUCTURACIÓN Y MONTAJE DE PROYECTOS	ASESORÍA EN ESTRUCTURACIÓN, MONTAJE Y ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE INTERÉS SOCIAL	CUSTODIA DE VALORES	OTROS CONCEPTOS	TOTAL
6	FIDUCIARIA COLMENA S.A.	286	18	0	0	0	0	0	0	0	0	304
12	FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A.	0	0	145	0	0	0	0	0	0	0	145
16	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	0	0	0	0	0	0	0	0	2.589	2.589	
18	FIDUCIARIA POPULAR S.A.	0	0	0	0	0	0	0	0	81	81	
20	FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.	81	20	0	0	0	19	0	0	18	120	
21	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	58	0	0	0	0	0	0	0	0	58	
23	ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A.	1.047	0	0	0	0	0	0	0	3.514	3.560	
24	CITITRUST COLOMBIA S.A.	0	0	0	0	0	0	0	390	0	390	
25	FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.	116	0	0	0	0	2.038	0	0	331	2.486	
31	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.	0	0	0	0	0	0	419	0	0	419	
34	SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.	27	0	0	0	0	0	0	0	0	27	
38	FIDUCIARIA CENTRAL S.A.	354	0	0	0	0	0	69	0	0	423	
58	GESTIÓN FIDUCIARIA S.A.	20	0	0	0	0	0	1	0	0	21	
59	CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.	0	0	0	0	0	0	0	0	332	332	
60	BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES SF S.A.	0	0	0	0	0	0	0	0	56	56	
61	BTG PACTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.	0	0	0	0	0	0	0	0	5	5	
62	FIDUCIARIA COOMEVA S.A.	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	
65	RENTA 4 S.A. GLOBAL FIDUCIARIA S.A.	325	0	0	0	0	0	0	0	0	325	
	TOTAL OTRAS COMISIONES	2.314	38	145	0	0	2.058	490	390	6.926	11.360	

INFORMACION GENERADA EN PROCESO DE VALIDACION Y VERIFICACION

1.1.3 Marco Regulatorio

Negocios fiduciarios con entidades públicas: De conformidad con lo previsto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, copilado por el decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, en los decretos reglamentarios de dichas leyes, especialmente pero sin limitarse al Decreto 1510 de 2013, copilado por el decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015 y en las demás disposiciones o instrucciones emitidas por las instancias nacionales o territoriales correspondientes, y sin perjuicio del contenido de las disposiciones generales del presente Capítulo, en relación con los negocios fiduciarios que se celebren con las entidades públicas de acuerdo con la normatividad aplicable a los recursos objeto del contrato, deben tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

A las entidades estatales, entendiendo por tales las señaladas en el numeral 1 del art. 2 de la Ley 80 de 1993, las normas a ellas aplicables reconocen expresamente la posibilidad de celebrar, en calidad de fideicomitentes, única y exclusivamente contratos de fiducia pública y encargos fiduciarios.

Los encargos fiduciarios señalados, pueden tener por objeto la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que las entidades estatales fideicomitentes celebren, así como la administración de los fondos o recursos destinados a la cancelación de obligaciones originadas de la celebración de contratos estatales de acuerdo con lo previsto en el numeral 20 del art. 25 de la Ley 80 de 1993.

De conformidad con lo anterior, las sociedades fiduciarias no pueden celebrar con las entidades estatales negocios fiduciarios distintos a los ya señalados.

En relación con los negocios fiduciarios que se celebren para administrar o manejar recursos que cubran más de una vigencia fiscal, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1550 de 1995, necesitan en cuanto a la remuneración que se pacte con la sociedad fiduciaria, autorización previa a la apertura de la licitación o concurso, de manera general o particular, emanada del Consejo Superior de Política Fiscal CONFIS.

Igualmente, tal autorización es necesaria ante la adición, prórroga o reajuste de los contratos celebrados que cubran más de una vigencia fiscal.

En todo caso, el régimen de inversiones de los excedentes de liquidez de los establecimientos públicos del orden nacional y de las entidades estatales del orden nacional, de las empresas industriales y comerciales del estado del orden nacional y las sociedades de economía mixta con régimen de empresas industriales y comerciales del Estado, dedicadas a actividades no financieras y asimiladas a éstas, de las entidades territoriales y las entidades descentralizadas del orden territorial, de las

sociedades de economía mixta con participación pública inferior al 90% de su capital, las empresas de servicios públicos domiciliarios mixtas, así como de aquellas con participación directa o indirecta del estado superior al 50% de su capital social y de los organismos autónomos, se rige por lo dispuesto en el Decreto 1525 de 2008, en especial en el parágrafo 3 del art. 49, modificado por el art. 1 del Decreto 600 de 2013 y normas concordantes La firmeza y seguridad jurídica de un contrato de fiducia pública o de un encargo fiduciario, según el caso, dependen necesariamente de que tanto la entidad estatal como la sociedad fiduciaria que pretende vincularse contractualmente con ella, acaten y respeten en la práctica todos los presupuestos, formas y formalidades que informan la contratación administrativa, o dicho de otro modo, no resulta viable, desde el punto de vista jurídico, celebrar contratos de fiducia pública y encargos fiduciarios que conduzcan a un desconocimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007 y en las demás disposiciones reglamentarias o instrucciones emitidas por las instancias nacionales o territoriales correspondientes.

En este sentido se reitera la prohibición general mediante la cual en los términos del parágrafo del art. 2.5.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 el negocio fiduciario no puede servir de instrumento para realizar actos o contratos que no pueda celebrar directamente el fideicomitente de acuerdo con las disposiciones legales, en razón de lo cual, le corresponde a la sociedad fiduciaria desarrollar acciones que le permitan evitar que el negocio fiduciario se convierta en un instrumento de fraude a la ley. Este mismo análisis debe realizarse cuando quiera que al fideicomiso se vinculen de manera directa o indirecta recursos públicos.

Como corolario de lo anterior, toda sociedad fiduciaria está obligada, antes de celebrar con una entidad estatal un contrato de fiducia pública o un encargo fiduciario, a cerciorarse de que el mismo no adolezca de ilicitud por causa u objeto o por cualquiera otra circunstancia de la cual ella pueda derivarse. Para tal efecto, deben tenerse en cuenta las siguientes restricciones y limitaciones a las cuales se hallan sujetos los negocios fiduciarios examinados:

Los contratos de fiducia pública no pueden conllevar la transferencia de la propiedad de los bienes fideicomitidos ni, por lo mismo, dar lugar a la formación de un patrimonio autónomo, excepto en los casos señalados en el parágrafo 2 del art. 41 de la Ley 80 de 1993 en relación con procesos de titularización.

Los contratos de fiducia pública y encargo fiduciario deben tener un objeto y un plazo precisamente determinados. No obstante, en cuanto al objeto se refiere, debe tenerse en cuenta que cuando el inciso 5, numeral 5 del art. 32 de la Ley 80 de 1993 alude a "*los actos y contratos que se realicen en desarrollo de un contrato de fiducia pública o encargo fiduciario*", por tales, sólo pueden entenderse aquellos que resulten propios o connaturales al objeto del negocio fiduciario de que trate, vale decir, todos aquellos

que son normalmente aptos y legalmente admisibles para el cumplimiento diligente de la finalidad señalada por la respectiva entidad estatal fideicomitente en el acto constitutivo del negocio fiduciario.

En ningún caso y por ningún motivo, las entidades estatales pueden utilizar el esquema fiduciario para delegar en las sociedades fiduciarias el cumplimiento de una función pública que les es propia, como sucede con la adjudicación de los contratos que deban celebrarse en desarrollo de la finalidad señalada en el acto constitutivo del respectivo negocio fiduciario. No obstante, pueden encomendar a la fiduciaria la suscripción de tales contratos y la ejecución de todos los trámites inherentes al proceso de contratación, copilado por el decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015.

Adicionalmente y conforme lo establece el numeral 5 del art. 32 de la Ley 80 de 1993 a las entidades estatales les está vedado pactar la remuneración fiduciaria con cargo a los rendimientos generados por los bienes fideicomitidos a menos que éstos se encuentren presupuestados.

En este sentido y al tenor de la citada norma dentro de las utilidades o rendimientos de los bienes objeto de la fiducia pública o del encargo fiduciario sólo puede pactarse la remuneración de la entidad fiduciaria si así se hubiera previsto o presupuestado, de lo contrario tal concepto no puede deducirse de tales rendimientos.

De la misma forma, debe tenerse en cuenta que, cuando en ejecución de un contrato de fiducia pública o de un encargo fiduciario deba darse aplicación al mecanismo subsidiario o supletivo consagrado en el numeral 3. Del art. 151 del EOSF con el alcance restringido por el Decreto 1525 de 2008, en los eventos en que fuere posible invertir recursos públicos de entidades públicas en fondos de inversión colectiva, si en los respectivos contratos y/o reglamentos aprobados por esta Superintendencia se ha estipulado que la remuneración fiduciaria está dada en función de los rendimientos generados por el conjunto de recursos administrados colectivamente, las sociedades fiduciarias no pueden alegar en su favor el principio de la primacía o prevalencia de las estipulaciones contenidas en tales contratos y/o reglamentos y, por esta vía, cobrar a la entidad estatal fideicomitente la remuneración establecida en esa forma, por cuanto ésta contraviene la prohibición al efecto consagrada en el inciso 3 del numeral 5 del art. 32 de la Ley 80 de 1993, que se comenta.

No pueden celebrarse contratos de fiducia pública o encargos fiduciarios que conduzcan a un desconocimiento del mandato contenido en el art. 355 de la Constitución Política, so pena de quedar viciados de nulidad por ilicitud de su objeto.

De acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del art. 32 de la Ley 80 de 1993, modificado por el art. 25 de la Ley 1150 de 2007, la, selección de la fiduciaria a contratar, sea pública o

privada, debe hacerse con rigurosa observancia del procedimiento de licitación o concurso previsto en la ley, concurriendo en igualdad de condiciones y sin que sea admisible el mecanismo de la contratación directa.

Sobre este particular, el numeral 4 del art. 2 de la Ley 1150 de 2007 merece un comentario especial en la medida en que permite prescindir de la licitación o concurso cuando se trate de contratos interadministrativos.

Ciertamente, a juicio de esta Superintendencia, tratándose de negocios fiduciarios, la disposición antes mencionada resulta inaplicable en tanto y en cuanto el antes citado inciso 5 del numeral 5 del art. 32 ibídem, reguló íntegramente y de una manera especial y opuesta a la p revista en aquella lo concerniente a la selección o escogencia de la sociedad fiduciaria a contratar, esto es, suprimiendo privilegios para la celebración de negocios jurídicos de la índole y naturaleza de los que se comentan, toda vez que las sociedades fiduciarias, sean públicas o privadas, celebran los contratos de fiducia pública y de encargo fiduciario sin que existan ventajas comparativas de ninguna especie entre ellas, pues el principio que informa la nueva regulación de la actividad fiduciaria en el sector público en Colombia es el de la libre competencia entre las entidades que, debidamente autorizadas por este organismo de control, actúan en el mercado en calidad de fiduciarios.

No sucede lo propio tratándose de la conformación de patrimonios autónomos necesarios para la estructuración de procesos de titularización, en cuyo caso, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del art. 41 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 2681 de 1993, es viable acudir al mecanismo de la contratación directa.

Así mismo, no debe olvidarse que el art. 36 de la Ley 388 de 1997, que establece los mecanismos que permiten a los municipios, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes, les permite celebrar contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial, sin las limitaciones y restricciones previstas en el numeral 5 del art. 32 de la Ley 80 de 1993. No obstante, dado que se trata de una excepción la misma es de aplicación restrictiva, según lo señaló el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil mediante concepto 1502 del 4 de julio de 2003.

Los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil que a la fecha de promulgación de la Ley 80 de 1993 hayan sido celebrados por las sociedades fiduciarias y las entidades estatales sujetas a la misma, continúan vigentes hasta su terminación en los términos convenidos, aplicándose de ser el caso el art. 22 del Decreto 679 de 1994.

Al tenor de lo dispuesto en los incisos 1 del art. 13 y 1 y 8 del art. 32, numeral 5, de la Ley 80 de 1993, respectivamente, en relación con los contratos de fiducia pública y encargo fiduciario aplican las disposiciones del Código de Comercio que regulan el contrato de fiducia mercantil en cuanto no sean incompatibles con lo previsto en dicha ley. Tal es el caso de los arts. 1227, 1228, 1231, 1232, 1233 (en lo pertinente), 1234, 1235, 1236 y 1239 a 1244.

Responsabilidad administrativa -La celebración de contratos de fiducia pública y encargos fiduciarios con entidades estatales comporta un alto grado de responsabilidad por parte de los directores y administradores de las sociedades fiduciarias a quienes competa adoptar las decisiones relacionadas con esta materia. En tal virtud, la SFC requiere la personal intervención de los directores y administradores de las sociedades fiduciarias, en orden a que se respeten y acaten en la práctica los parámetros señalados en este Capítulo en cuanto son desarrollo de las previsiones contenidas en la Ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007, en sus decretos reglamentarios, así como las disposiciones fiscales, presupuestales, de interventoría y de control a las cuales esté sujeta la entidad estatal fideicomitente.

Por lo demás, se recuerda a las sociedades fiduciarias que, en todo caso, están obligadas a facilitar las labores de control que la ley le atribuye a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales, al igual que a la entidad estatal fideicomitente.

Además de lo anterior, debe tenerse en cuenta: El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y el decreto 1082 de 2015.

Es claro, que todo proceso licitatorio de entidades Estatales, debe adoptar criterios objetivos e imparciales en el proceso de selección de sus contratistas, que permitan, entre otros, el apoyo a la Industria Nacional, tal como así lo dispone la Ley 816 de 2003.- Ley de Protección a la Industria Nacional.

Por su lado, la Ley 1474 de 2011, denominada "Estatuto Anticorrupción", régimen que permite fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de los actos de corrupción en el trámite y proceso de contratación Estatal, determinando así, las inhabilidades, prohibiciones, medidas contra la corrupción, responsabilidades, factores de selección en la consultoría, sanciones penales y administrativas.

El Decreto Ley 19 del 2012 – "Decreto Anti trámite". Introduce importante modificaciones a los procedimientos de la Contratación Pública, como la Simplificación del Registro Único de Proponentes, la eliminación del Diario Único de Contratación - DUC - , la eliminación del Aviso en Prensa de las Licitaciones

Públicas, sustituido por la publicación en el SECOP, la notificación en Audiencia Pública de la conformación de la Lista de Precalificados en el Concurso de Méritos, reduciendo así el tiempo de notificación de los participantes en dicho proceso contractual, la eliminación del SICE, del Catálogo Único de Bienes y Servicios y Registro Único de Precios de Referencia, La aplicación del Concepto de Capacidad Residual sólo para Contratos de Obras.

El Decreto 1082 del 2015. Normatividad que finalmente recogió el esquema de Contratación Estatal, desarrollando así lo dispuesto en el Decreto 1150 de 2007 y el Decreto ley 4170 de 2011.

Entre las innovaciones del Decreto 1510 de 2013, copilado por el decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015 tenemos, asociar los objetivos de la contratación con los de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente; el desarrollo de la asociación de entidades estatales para la adquisición conjunta de bienes, obras y servicios; el fortalecimiento de la planeación con la regulación del plan anual de adquisiciones, y la reglamentación de los acuerdos marco de precios y asuntos internacionales, como los tratados de libre comercio (TLC) y la cooperación, entre otros.

Decreto Ley 4170 de 2011. Mediante este se creó la Agencia Nacional de Contratación Pública –"Colombia Compra Eficiente"-, a raíz de la necesidad del país por generar una política clara y unificada en materia de compras y contratación pública, que entre otros, promoviera la competencia y el fortalecimiento de capacidades entre sus partícipes, asegurando que este sistema tenga resultados óptimos en términos de la valoración del dinero público.

Decreto 1082 de 2015 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1150 de 2017, sobre las modalidades de selección, publicidad y selección objetiva de los contratistas.

1.2. Estudio de la oferta

¿Quién ofrece esta clase de servicios?

Considerando el estudio de mercado realizado por el Ministerio del Trabajo, es confiable determinar que según la Superintendencia Financiera, en la actualidad existen 28 Sociedades Fiduciarias en el país, autorizadas por la misma. Las sociedades fiduciarias que desarrollan la actividad de "Encargo Fiduciario" que es el negocio en virtud del cual una persona, llamada fideicomitente o encargante, entrega uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, sin transferir el dominio de los mismos, para que ésta última cumpla las instrucciones y finalidad determinada por el encargante. En este contrato a diferencia del de fiducia mercantil, el fiduciario no adquiere la calidad de propietario de los bienes que recibe, sino que reconoce dominio ajeno, son:

SOCIEDADES FIDUCIARIAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

No.	DENOMINACION SOCIAL D ELA ENTIDAD	DOMICILIO
1	BBVA ASSET Management S.A. Sociedad Fiduciaria, indistintamente BBVA ASSET MANAGEMENT o BBVA Fiduciaria	Bogota
2	ITAÚ SECURITIES SERVICES COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA	Bogota
3	Fiduciaria Colmena S.A. - Colmena Fiduciaria	Bogota
4	OLD MUTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.	Bogota
5	Fiduciaria la Previsora S.A.	Bogota
6	Alianza Fiduciaria S.A.	Bogota
7	Fiduciaria Popular S.A. - Fiducjar S.A.	Bogota
8	Fiduciaria Corficolombiana S.A.	Bogota
9	Fiduciaria de Occidente S.A. -Fiduoccidente S.A.	Bogota
10	Fiduciaria Bogotá S.A.	Bogota
11	ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA pudiendo utilizar el nombre comercial de ITAÚ ASSET	Bogota
12	Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria	Bogota
13	Fiduciana Colpatria S.A.	Bogota
14	Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria	Bogota
15	Acción Sociedad Fiduciana S.A. ó Acción Fiduciaria, para todos los efectos legales podrá utilizar la sigla Acción Fiduciana	Bogota
16	Servitrust GNB Sudameris S.A. "Servitrust GNB Sudameris"	Bogota
17	Fiduciaria Central S.A. -Fiducentral S.A.	Bogota
18	Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. y/o Fiduagraria S.A.	Bogota
19	Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - Fiducoldex	Bogota
20		Bogota
21	Fiduciana Davivienda S.A. Sigla "FIDUDAVIVIENDA S.A."	Bogota
22	Gestión Fiduciaria S.A. Gesfiducia S.A. o Fidugestión S.A.	Bogota
23	Credicorp Capital Fiduciaria S.A.	Bogota
24	BNP Paribas Securities Services Sociedad Fiduciana S.A. - Sigla "BPSCO"	Bogota
25	BTG PACTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y podrá usar la sigla BTG PACTUAL FIDUCIARIA también podrá denominarse BTG PACTUAL SF, BTG PACTUAL S.A.	Bogota
26	FIDUCIARIA COOMEVA S.A. "FIDUCOOMEVA"	Bogota
27	RENTA 4 & GLOBAL FIDUCIARIA S.A., pudiendo utilizar la sigla RENTA 4G FIDUCIARIA, R46 FIDUCIARIA, R4GLOBAL FIDU	Bogota
	SANTANDER SECURITIES SERVICES COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA	Bogota

Del análisis del sector se pudo concluir lo siguiente:

- ✓ Que en el mercado existe disponibilidad de estos servicios.
- ✓ Los precios de los servicios que se requieren son uniformes en su mayoría.
- ✓ Poder de negociación de los proveedores de estos servicios.
- ✓ Existencia de regulación de precios, sin embargo también es viable determinar el precio mediante posibles oferentes que faciliten la contratación.
- ✓ Existe amplio número de posibles oferentes que brindan la oportunidad de selección de la mejor propuesta, en virtud de los principios que rigen la contratación estatal.

Sobre estos potenciales oferentes al proceso de contratación, se tuvieron en cuenta aspectos relacionados con sus componentes Administrativo (estructura organizacional), técnico (procesos, sistemas y tecnología de la información y recurso humano), financiero (que incluye la vigilancia y control financiero del portafolio de inversiones) y jurídico, además de la calidad en los diferentes productos y servicios que ofrece y su

experiencia y especialización en el desarrollo de las actividades objeto del contrato a suscribir, es decir aquellos, que sirvieron de base para determinar los requisitos habilitantes de capacidad técnica, jurídica y financiera que hacen parte del presente documento de estudios previos y que deberán ser cumplidos por el proponente que resulte favorecido en desarrollo del objeto contractual y de acuerdo con la propuesta y el pliego de condiciones.

1.3. Estudio de la demanda:

¿Cómo ha contratado la entidad estatal en el pasado el servicio de encargo fiduciario?

El Departamento de Risaralda ha contratado el servicio encargo fiduciario a través de los años:

NOMBRE CONTRATISTA	*No LICITACION PUBLICA*	*OBJETO CONTRACTUAL*	*VALOR DEL CONTRATO*	*VIGENCIA*
Alianza Fiduciaria	LP- SED-EF-01-2012	Administración y pago de los excedentes de los recursos del balance del SGP del Dpto. de Risaralda para el pago de los costos de homologación y nivelación salarial del personal Adtivo de la Sec de Educación	$31.000.000.000	Quince (15) Meses
Alianza Fiduciaria	SS – 001 - 2012	Custodia, Administración y Manejo de los recursos del Contrato de Concurrencia 0858 de 1998 para el pago del pasivo prestacional del sector salud en el Departamento de Risaralda	$ 25.639.085.632	Veinticuatro (24) Meses
Fidubogota		Custodia, Administración y Manejo de los recursos del Contrato de Concurrencia 0858 de 1998 para el pago del pasivo prestacional del sector salud en el Departamento de Risarald	$0	Doce meses (12)

Actualmente se encuentra en ejecución la PRORROGA No 7 del Contrato No. 1482 del 29 de diciembre de 2016 celebrado con Fiduciaria FIDUBOGOTA enunciado en la tabla se prorrogo en tiempo por TRES MESES (3) a 30 de Junio de 2020.

¿Cómo adquieren las entidades estatales este servicio?

Las diferentes Entidades Estatales están obligadas a hacer públicos los procesos de selección y contratación que adelanten en el Sistema Electrónico de Contratación Pública

–SECOP. Al consultar dicho sistema encontramos procesos con objetos similares a la de la presente contratación, ejemplo de los cuales están los siguientes:

AÑO	*ENTIDAD*	*OBJETO*	*TIPO DE PROCESO*	*PLAZO DE EJECUCION*	*VALOR*
2012	Departamento De Risaralda	Contratar con entidades fiduciarias públicas o privadas, en Unión Temporal o en Consorcio para celebrar con una de ellas un Contrato de Encargo Fiduciario para la custodia, administración y manejo de los recursos por concepto de cesantías, reservas para pensiones-bonos y pensiones de jubilación- mesadas, causadas o acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1993, cuyos servidores sean beneficiarios del extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud.	Licitación Pública (art 25 de la ley 1150 de 2007) Ley 80 de 1993, Decreto 0734 de 2012 y demás normas.	24 meses	$ 28.357 347 426
2013	Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga	Constituir fiducia mercantil con el municipio de Bucaramanga y el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga, para la ejecución del proyecto denominado la inmaculada fase 1, del municipio de Bucaramanga, dentro del programa de Vivienda "100 mil vip gratuitas", que adelanta el gobierno nacional	Licitación Pública por el Derecho Privado (art 860 del Código de Comercio)	Dieciséis (16) Meses	$33.424.650.000
2014	Unidad de Restitución de Tierras	Contratar una fiducia Mercantil de administración y pagos requeridos para la restitución de tierras de los despojados, el pago de compensaciones, ejecución de los programas de alivios de pasivos, adquisición, administración y enajenación de bienes y efectuar los demás pagos a cargo del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas relacionados con restitución, a través de un patrimonio autónomo	Sel Abreviada (art 2 núm. 1 ley 1150 de 2007, Reglamenta LP Art 25 de la LP y 1150 de 2007 (fiducia por LP) art 61 de la 1510 de 2013) desierta la licitación Procede la elección Abreviada	Un (1) mes	108.948. 075 ($9.827.631.199)
2014	Unidad de Restitución de Tierras (urt)	Contratar un fiducia Mercantil de administración y pagos requeridos para la restitución de tierras de los despojados, el pago de compensaciones, ejecución de los programas de alivios de pasivos, adquisición, administración y enajenación de bienes y efectuar los pagos a cargo del fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, relacionados con restitución, a través de un patrimonio autónomo	Licitación Pública (art 25 de la ley 1150 de 2007) fiducia por LP - Ley 1448 de 2011 artículo 112 la fiducia dentro de las Normas de ley 80 de 1993 y demás normas.	Desde el perfeccionamiento hasta el 31 de Diciembre de 2014	406.474.908
2014	Ministerio de Minas y Energía (no adjudicado)	Contratar el servicio de fiducia mercantil, a través del cual se manejarán, administrarán e invertirán los recursos presupuestales asignados a la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, hasta julio de 2018, iniciando su ejecución el 1 de diciembre de 2014, los cuales serán transferidos por el fidelcomitente	Licitación Pública (Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013	Cuarenta y cuatro (44) meses	$1.155,783,597
2015	Unidad de Restitución de Tierras	Contratar una fiducia Mercantil de administración y pagos requeridos para la restitución de tierras de los despojados, el pago de compensaciones, ejecución de los programas de alivios de pasivos, adquisición, administración y enajenación de bienes y efectuar los pagos a	Licitación Pública (de conformidad con el artículo 25 de	Diez (10) meses	$411.225 337

		cargo del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, relacionados con restitución, a través de un patrimonio autónomo. El contrato de fiducia debe suscribirse atendiendo la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007. (artículo 46 de la 4829 de 2011)	La Ley 1150 de 2007-fiducia pública por LP).		
2017	Ministerio del Trabajo	CONTRATACION ENCARGO FIDUCIARIO PARA EL RECAUDO, ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE RIESGOS LABORALES EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 100 DE 1993, EL DECRETO LEY 1295 DE 1994, DECRETO 1833 DE 1994, DECRETO 1859 DE 1995, DECRETO 1072 DEL 26 DE MAYO DE 2015, LEY 776 DE 2002, LEY 1562 DE 2012, LEY 80 DE 1993 Y DEMÁS NORMAS Y REGLAMENTOS QUE LAS COMPLEMENTEN, ADICIONEN, MODIFIQUEN O SUSTITUYAN	LICITACIÓN PÚBLICA 001 - 2017	Dieciséis (16) Meses	$3.812.486.080

¿Capacidad financiera de las entidades para el contrato de encargo fiduciario?

En razón a las observaciones realizadas al proyecto de pliegos, la entidad amplia el análisis del sector haciendo un análisis de 6 fiducias lo que conllevo a se modificaran los siguientes indicadores:

El componente financiero se verificará en el Registro Único de Proponentes- RUP y se calcularán los indicadores solicitados, con corte a 31 de Diciembre de 2019.

El comité evaluador calculará los siguientes indicadores financieros y verificará el cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación.

15.5.1 Índice de Liquidez: Tienen por objeto mostrar la relación existente entre los recursos que se pueden convertir en disponibles y las obligaciones que se deben cancelar en el corto plazo. E indica cuantos pesos posee una empresa para responder por cada peso adeudado.

$$\text{INDICE DE LIQUIDEZ} = \frac{\text{ACTIVO CORRIENTE}}{\text{PASIVO CORRIENTE}}$$

Deberá ser mayor o igual a DOS PUNTO NOVENTA Y CUATRO (2.94)

En caso de ser proponente plural, este indicador se calculará con base en la suma aritmética simple, del indicador de liquidez de cada integrante del consorcio o unión

temporal, sin importar su porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal. Sin embargo se aclara que si uno de los consorciados o integrante de la unión temporal, cumple, se tendrá en cuenta ese único integrante.

15.5.2 Nivel de Endeudamiento: mide la capacidad que tienen una empresa de hacerle frente a las obligaciones en el largo plazo

$$\text{NIVEL DE ENDEUDAMIENTO} = \frac{\text{PASIVOS TOTAL}}{\text{ACTIVO TOTAL}}$$

Deberá ser menor O igual a CERO PUNTO TREINTA Y DOS (0.32)

En caso de ser proponente plural, este indicador se calculará con base en la suma aritmética simple del nivel de endeudamiento de cada integrante del consorcio o unión temporal, afectada por su porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal.

15.5.3 Razón de cobertura sobre intereses: Esta razón financiera nos da un resultado que significa que por cada peso de interés que la empresa debe pagar, ella está generando MINIMO 6 pesos en utilidad operacional.

- Por lo cual se hace imperante que el margen de cobertura sea mayor, el margen de maniobra de la empresa será mayor, igualmente que el riesgo financiero asociado al uso de la deuda está bajo control.

$$\text{RAZON DE COBERTURA SOBRE INTERESES} = \frac{\text{UTILIDADAD OPERACIONAL}}{\text{INTERESES}}$$

INDETERMIDADO.

En caso de ser proponente plural, este indicador se calculará con base en la suma aritmética simple del Indicador de la razón de cobertura sobre intereses de cada integrante del consorcio o unión temporal, afectada por su porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal.

Nota: Si la proponente no cuenta con obligaciones financieras, es imposible calcular la Razón de cobertura de intereses, por lo anterior, de darse esta situación, el proponente resultará habilitado. Lo anterior se sustenta en que para el cálculo del indicador, el denominador de la fórmula son los gastos financieros, al realizarse el cálculo con el denominador cero (0), el resultado será INDETERMINADO.

AÑO	NIT	RAZÓN SOCIAL	ÍNDICE DE LIQUIDEZ ≥	ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO ≤	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES ≥	ROE-RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO ≥	ROA-RENTABILIDAD DEL ACTIVO ≥
2019	860048608-5	BBVA Assent Managment S.A Sociedad Fiduciaria	7,78	0,11	INDETERMINADO	0,49	0,43
2019	800.150.280-0	Fiduciaria Bancolombia S.A.	4,10	0,13	5.079,35	0,40	0,34
2019	800.142.383-7	Fiduciaria Bogotá S.A.	3,08	0,28	INDETERMINADO	0,28	0,22
2019	800,144,467-6	Fiduciaria Colpatria S.A	5,79	0,16	INDETERMINADO	0,52	0,43
2019	860.531.315-3	Alianza Fiduciaria S.A	2,94	0,32	418,35	0,67	0,45
2019	800,159-998-0	Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.	4,61	0,25	INDETERMINADO	0,36	0,27
MÍNIMOS			2,94		INDETERMINADO	0,28	0,22
MÁXIMOS				0,32			

Fuente: a través de correos electrónicos, se solicitó la información (RUP) a diferentes Fiducias, con lo cual la Dirección Financiera elaboro el cuadro con base en la información reportada en los RUP de las Fiducias, de donde se tomó un promedio de mínimos y máximos, para así obtener el puntaje.

1.4. Análisis del Mercado

Por medio del estudio de mercado realizado por el Departamento de Risaralda se buscó identificar la oferta de empresas que pudieran encargarse de la administración de los recursos del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional a través de un Encargo Fiduciario.

La ficha con los datos básicos de esta labor realizada es la siguiente:

	Encargo Fiduciario para custodia, Administración y Manejo de los recursos del Contrato de Concurrencia 0858 de 1998 para el pago del pasivo prestacional del sector salud en el Departamento de Risaralda					
DEPENDENCIA QUE REALIZA EL ESTUDIO DE MERCADO	Dirección Financiera Secretaria de Hacienda					
EMPRESAS PARTICIPANTES	Número de solicitudes	7	Cotizaciones recibidas	7	100% de participación	
FECHAS	Inicio del estudio de mercado	17 / 02/2020		Finalización estudio de mercado	20/02/2020	

Para el cálculo de los costos de la Licitación Pública que se requiere contratar y la realización del estudio de mercado, el Departamento envió invitaciones a cotizar a las siguientes CINCO (5) sociedades fiduciarias

No	*NOMBRE ENTIDAD*	*RADICADO*	*FECHA*
1	FIDUAGRARIA	Via E- Mail	20/02/2020
2	BANCOLOMBIA	Via E- Mail	20/02/2020
3	FIDUBOGOTA	Via E- Mail	20/02/2020
4	FIDUOCCIDENTE	Via E- Mail	20/02/2020
5	FIDUPREVISORA	Via E- Mail	19/02/2020
6	DAVIVIENDA	Via E- Mail	20/02/2020
7	COLPATRIA	Via E- Mail	20/02/2020

A esta invitación respondieron siete (7) fiducias, cotizando según el requerimiento del Departamento el valor mensual de la comisión valor que debía incluir la totalidad de gastos e impuestos incluido el IVA que implique el desarrollo del objeto y obligaciones del contrato.

A continuación se relacionan las cotizaciones.

No	NOMBRE ENTIDAD	COSTO ADMINISTRACION	RADICADO	ENVIO
1	FIDUAGRARIA	$ 63.194.400	Via E-mail	20/02/2020
2	BANCOLOMBIA	$ 13.605.947	Via E-mail	20/02/2020
3	FIDUBOGOTA	$ -	Via E-mail	20/02/2020
4	FIDUOCCIDENTE	$ 877.803	Via E-mail	20/02/2020
5	FIDUPREVISORA	$ 9.655.833	Via E-mail	19/02/2020
6	DAVIVIENDA	$ 4.389.015	Via E-mail	20/02/2020
7	COLPATRIA	$ 17.556.060	Via E-mail	20/02/2020

Para determinar el valor promedio del cobro por la Administración del Encargo fiduciario se tuvo en cuenta las cotizaciones de las seis fiduciarias arrojando un valor aproximado de $ 15.611.293,63 como se muestra en el siguiente cuadro:

No	NOMBRE ENTIDAD	COSTO ADMINISTRACION	RADICADO	ENVIO
1	FIDUAGRARIA	$ 63.194.400	Via E-mail	20/02/2020
2	BANCOLOMBIA	$ 13.605.947	Via E-mail	20/02/2020
3	FIDUBOGOTA	$ -	Via E-mail	20/02/2020
4	FIDUOCCIDENTE	$ 877.803	Via E-mail	20/02/2020
5	FIDUPREVISORA	$ 9.655.833	Via E-mail	19/02/2020
6	DAVIVIENDA	$ 4.389.015	Via E-mail	20/02/2020
7	COLPATRIA	$ 17.556.060	Via E-mail	20/02/2020
	TOTAL	**$109.279.057,50**		
	PROMEDIO	**$15.611.293,93**		

El valor del contrato se estima en hasta ***QUINCE MILLONES SEICIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L ($ 15.611.293),*** incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos incluido el IVA, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato respaldado para la presente vigencia con EL Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 650 del 26 de Febrero de 2020.

Se cancelará el valor del Contrato que se suscriba con ocasión de esta Licitación en Actas mensuales previo recibido a satisfacción por parte del Supervisor, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Presentación de la Cuenta de cobro; 2) Informes de que tratan las obligaciones especiales del contratista; 3) Certificación sobre el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de los trabajadores que dedique a la ejecución del objeto del contrato a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el 23 de la ley 1150 de 2007; 4) Certificación de cumplimiento de obligaciones, emitida por el Supervisor del contrato la cual se expedirá a más tardar dentro de los Cinco (5) días calendario contados a partir del día siguiente a la presentación de la documentación de que tratan los 3 numerales anteriores en debida forma. En ningún caso la remuneración pactada será pagada con cargo a los rendimientos del ENCARGO, sino contra la partida presupuestal del Departamento de Risaralda.

Se firma a los ocho (8) del mes de mayo de 2020

JORGE ALEXIS MEJIA BERMUDEZ
Secretario de Hacienda

CRUZ MARY GALVIS RIOS
Directora Financiera

JOSE DIEGO TAFURTH MASSO
Secretario Administrativo

Proyecto: Mariana Antia Zuleta – Contratista Dirección Financiera